



CUT: 177026-2021

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0227-2022-ANA-AAA.H**

Tarapoto, 04 de abril de 2022

### **VISTO:**

El Expediente Administrativo con **CUT N° 177026-2021**, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país;

Que, siendo así, a través de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, el cual, en el Sub Capítulo I del Capítulo II del Título III, desarrolla el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica mediante Resolución de la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, asimismo, los numerales 81.1) y 81.2) del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establecen que la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; así también, establecen que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1497 a través del cual se “Establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID- 19”. Al respecto, el artículo 3 de dicho Decreto Legislativo incorpora un párrafo a la Ley N° 27444, tal como se muestra a continuación:

“(…)

“Artículo 20.- Modalidades de notificación

(…)

El consentimiento expreso a que se refiere el quinto párrafo del numeral 20.4 de la presente Ley puede ser otorgado por vía electrónica.” (...);

Que, el artículo 202° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta (30) días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser noticiada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes.

Que, mediante Formulario N° 001, de fecha 29.10.2021, Edwin Jara Tolentino, identificado con DNI N° 80126519, en calidad de presidente del Comité de Regantes San Marcos, presenta ante la ALA Alto Huallaga, expediente solicitando acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines de uso agrícola, para el proyecto "Captación, Conducción e instalación del sistema de riego por aspersión en el predio denominado Canchay Jucho y Eucalipto Pampa en la Localidad de San Marcos, distrito de Umari - Pachitea - Huánuco"; adjuntando a su solicitud la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado.

Que, a través de INFORME N° 0001-2022-ANA-AAA.H/MAVR, de fecha 04.01.2022, el área técnica de la AAA Huallaga, determina que:

- Mediante Solicitud (Formulario N° 001) el Sr. Edwin Jara Tolentino, presenta en la ALA Alto Huallaga la solicitud de "Acreditación de disponibilidad hídrica" de nueve (9) fuentes hídricas, para sustentar su uso agrario en el predio Canchay Jucho y Eucalipto Pampa, en la localidad de San Marcos, distrito de Umari - Pachitea - Huánuco.
- El expediente presentado, si bien cumple con los requisitos exigidos en el TUPA 13: Acreditación de disponibilidad hídrica, presenta observaciones en un número de ocho, las cuales se señalan en el numeral 3.4 del ítem análisis del presente informe; estas observaciones deben ser materia de subsanación por parte del administrado.
- La AAA Huallaga deberá trasladar a la ALA Alto Huallaga para que notifique al administrado el presente informe que contiene las observaciones señaladas en el ítem 3.3, otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles para su subsanación, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3.1, del artículo 3 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por la R.J. N° 007-2015-ANA; subsanadas las indicadas o vencido el plazo otorgado, deberán ser elevados los actuados a la autoridad.

Que, con Carta N° 0007-2022-ANA-AAA H-ALA.ALTO HUALLAGA, de fecha de recepción 07.01.2022 (según consta en el expediente), la ALA Alto Huallaga notifica a Edwin Jara Tolentino, las observaciones advertidas al expediente de acreditación de disponibilidad hídrica, descritas en el Informe N° 0001-2022-ANA-AAA.H/MAVR, otorgando un plazo de diez (10) días hábiles, para la subsanación de las mismas.

Que, a través de Informe Técnico N° 0014-2022-ANA-AAA.H/WFCA, de fecha 25.02.2022, el área técnica de la AAA Huallaga determina que:

- El administrado Comité de Regantes San Marcos solicita acreditación de disponibilidad hídrica superficial de nueve (9) manantiales con fin agrario –

agrícola para el desarrollo del proyecto denominado “Captación, conducción e instalación de sistema de riego por aspersión en el predio denominado Chancay Jucho y Eucalipto Pampa en la localidad de San Marcos, distrito de Umari-Pachitea-Huánuco”

- Que mediante Carta N° 0007-2022-ANA-AAA.H-ALA.AH de fecha 07.01.2022, el administrado recepciono las observaciones de su propuesta de acreditación planteada de fecha 07.01.2022 no habiendo levantado observaciones y peor aún ha sobrepasado en once (11) días del plazo otorgado; por lo tanto, no ha cumplido con levantar dichas observaciones en consecuencia no es posible emitir una opinión técnica.

Que, mediante Informe Legal N° 0053-2022/JDSC-OS.90000003, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, determina que:

- Que, del análisis del presente procedimiento administrativo, se tiene que está orientado a la acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines de uso agrícola, para el proyecto “Captación, Conducción e instalación del sistema de riego por aspersión en el predio denominado Canchay Jucho y Eucalipto Pampa en la Localidad de San Marcos, distrito de Umari - Pachitea - Huánuco”; solicitado por Edwin Jara Tolentino, identificado con DNI N° 80126519.
- Que, en este contexto, se advierte que el expediente evaluado presenta observaciones, las cuales han sido planteadas a través del Informe N° 0001-2022-ANA-AAA.H/MAVR, asimismo, se advierte que estas han sido válidamente notificadas al administrado con Carta N° 0007-2022-ANA-AAA H-ALA.ALTO HUALLAGA, de fecha de recepción 07.01.2022 (según consta en el expediente); ante ello se observa que desde la fecha de notificación, hasta la actualidad, el administrado no ha cumplido con subsanar las observaciones advertidas a su solicitud, así mismo se advierte que ha transcurrido el tiempo en demasía, superando los treinta (30) días, señalados en el artículo 202° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que no existiendo opinión técnica favorable y de acuerdo a las insubsistencias técnicas y legales encontradas, corresponde declarar el abandono del presente procedimiento administrativo.

Vista la opinión contenida en el Informe Técnico N° 0014-2022-ANA-AAA.H/WFCA e Informe Legal N° 0053-2022/JDSC-OS.90000003 y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- DECLARAR EN ABANDONO**, la solicitud presentada por Edwin Jara Tolentino, identificado con DNI N° 80126519, sobre acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines de uso agrícola, para el proyecto “Captación, Conducción e instalación del sistema de riego por aspersión en el predio denominado Canchay Jucho y Eucalipto Pampa en la Localidad de San Marcos, distrito de Umari - Pachitea - Huánuco”; en merito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO 2º.- NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral al señor Edwin Jara Tolentino, en su domicilio cito en Pueblo de San Marcos, distrito de Umari, provincia de Pachitea y departamento de Huánuco; poniéndose de conocimiento de la Administración Local de Agua Alto Huallaga, en el modo y forma de ley, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe)

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**JOSÉ DOLORES RIVAS LLÚNCOR**  
DIRECTOR(E)  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUALLAGA